

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 246-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 18 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con registro N° 823-2014 (CUT. N° 24714-2015), presentado por Wilfredo Quispe Chipana, presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de Agua Potable, para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Miguel, sobre regularización de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 27.08.2014, solicita Regularización de Licencia de Uso de Agua, de los manantiales, Manantial Alto Huayrapata Turuputunco, y Manantial Huayllatira, ubicados en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, mediante el Informe Técnico N° 110-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT del 20.03.2015, concluye: **concluye:** Los usuarios de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de Agua potable para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Miguel, no acredita el uso de las aguas de los manantiales Alto Huaypata Turuputunco y Huayllatira, durante cinco años o más, de acuerdo Ley 29338 (Ley de Recursos Hídricos) y el reglamento de Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, aprobada con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debido a que el Sistema de Agua Potable Huayllatira, fue construida por CARE PERÚ en los años 2006, Por lo que, NO CUMPLE la condición para adecuarse al trámite de regularización de licencia de uso de agua superficial para uso poblacional.

Sobre la oposición presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Arapa al expediente administrativo con CUT N°24714-2015, no cabe pronunciarse por el hecho, de que, la solicitud de regularización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, no cumple la condición para adecuarse al trámite de regularización de licencia de uso de agua superficial para uso poblacional.

Asimismo, **recomienda: Desestimar**, la Solicitud de registro con CUT N°24714-2015, presentada en la Administración Local de Agua Ramis, de fecha 27 de Agosto del 2014, por el presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de Agua Potable, para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Miguel, en donde solicita la regularización de licencia de uso de agua superficial para uso poblacional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la regularización de licencia de uso de agua, precisa que de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, conforme a dicha disposición, el solicitante deberá acreditar la utilización del recurso hídrico por el lapso de 05 años o más y de manera pública, pacífica y continua; de la evaluación de los documentos adjuntados, se tiene que el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de Agua Potable, para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Miguel, se realizó en fecha



03.07.2014, mediante Resolución de Alcaldía N° 0235-2014-MPA/A, fecha desde el cual el administrado recién pudo hacer uso del recurso hídrico, en su calidad de persona jurídica; además, estando a la Declaración Jurada de Existencia de Infraestructura Hidráulica de Aprovechamiento Hídrico de fecha 25.08.2014 obrante a folios 036, el administrado señala que la infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico fue construido en los años 2006; de cuyas instrumentales, se advierte que el administrado, no cumple con el requisito o la condición de la antigüedad mayor a los 05 años a partir de la publicación de la Ley N° 29338, para disponer la regularización de la licencia de uso de agua superficial que ha solicitado. En consecuencia, su solicitud debe ser declarada improcedente;

Que, habiendo interpuesto oposición al trámite, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Arapa, mediante escrito de registro N° 1223-2014, es de considerar que al devenir la improcedencia del trámite administrativo presente, no cabe pronunciarse sobre su tenor;

Que, como consecuencia de lo anterior, la Administración Local de Agua Ramis, en ejercicio de las funciones que tiene establecida, habrá de disponer las acciones para la evaluación y determinación del inicio de un procedimientos sancionador por infracción a la legislación de recursos hídricos por parte del administrado;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el administrado puede iniciar los procedimientos administrativos regulares que corresponda, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la obtención de su licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 280-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal n) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada Wilfredo Quispe Chipana, presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de Agua Potable, para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Miguel, sobre regularización de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, evalúe el inicio del Procedimientos Administrativo Sancionador, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Respecto a la oposición planteada por Rogger Gregorio Torres Palli, alcalde de la Municipalidad Distrital de Arapa, en contra del presente procedimiento administrativo, no cabe pronunciarse por haber devenido en improcedente la solicitud del administrado.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv.
MEFM/ggs.